



IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS ADULTOS MAYORES, UNA
GENERACIÓN OLVIDADA POR PARTE DEL ESTADO

Autor : ÉDGAR ROJAS TRIANA
edgarroj@cgfm.mil.co; edgarojas.ert@gmail.com;

TUTOR: *DOCTOR. SEBASTIAN GARCIA QUINTERO*
sebastian.gquintero@gmail.com

PROGRAMA: Especialización en Derechos Humanos y Defensa
Ante Sistemas Internacionales de Protección.

FACULTAD: DE DERECHO

UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”.

2016.

IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS ADULTOS MAYORES, UNA GENERACIÓN OLVIDADA POR PARTE DEL ESTADO

Edgar Rojas Triana, Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

El artículo pretende realizar una reflexión sobre el estado general de la situación en los Adultos Mayores como población abandonada por parte del Estado en Colombia, se afirma ser adulto mayor cuando se es mayor de 60 años es importante la responsabilidad social que se debe iniciar por proteger de forma especial al ser una población en estado de debilidad manifiesta.

Los Adultos Mayores han sido una generación olvidada en este siglo y a pesar de la existencia de una legislación vigente que protege y sirve a la población, parece no ser suficiente en tanto existan índices de desprotección o estadísticas que revelen la ausencia del Estado y la brecha entre la norma y su cumplimiento.

Determinar los problemas de ámbito social y la no aplicación normativa a la política de protección al adulto mayor ya que es el camino para la construcción del tejido social es evidente la crisis que se vive actualmente en este tema en Colombia los ambientes y condiciones y procesos de seguimiento hacia el adulto mayor son escasos, para ello en este caso realizando un análisis comparativo en derecho a las demás situaciones que no hacen honor a las condiciones de dignidad, donde son una población vulnerable como lo determinan las innumerables sentencias de la corte constitucional donde afirman el Estado de cosas inconstitucional.

Palabras Clave: Adultos Mayores, normatividad, abandono, derechos humanos, Estado y sociedad.

Keywords: Seniors, normativity, abandonment, human rights, State and society.

ABANDONMENT SOCIAL SENIORS IN A GENERATION FORGOTTEN BY THE STATE

Edgar Rojas Triana, Military University of New Granada

Abstract

The article tries to make a reflection on the general state of affairs in older adults as a population abandoned by the state, in Colombia it claims to be elderly when they are older than 60 years is important social responsibility that should start to protect from especially when a population in a state of weakness manifest form.

Older Adults have been forgotten in this century and despite the existence of legislation that protects and serves the population generation, seems not to be enough as long as there indices of vulnerability or statistics that reveal the absence of the state and the gap between the standard and compliance.

Identify problems of social sphere and not applying rules to the policy of protecting the elderly because it is the way to build the social fabric crisis that environments are now living in this area in Colombia and conditions and processes is evident follow-up to the elderly are scarce, the existing case law in this case is analyzed by performing a comparative law to other situations that do not honor the conditions of dignity, where the population be glaring weakness state.

Keywords: Aging, regulations, abandonment, human rights, state and society.

Introducción

La historia es determinante para ser sujetos de conocimiento y para ser partícipes de todas las prácticas sociales es importante estudiar el origen de los problemas para entender que el único mecanismo vital para la construcción de una política autosuficiente es el proceso de inclusión social y a las personas que sufren de cualquier tipo de discriminación.

La población de Adultos mayores representa no solo un sector de la sociedad, sino un grupo realmente vulnerable no son solamente una minoría sino toda una generación de aportes sociales, económicos y políticos a un país que siempre ha necesitado jóvenes y pareciera menospreciar la vejez. Los derechos humanos para las personas de la tercera edad, por parte del estado se encuentran en los estatutos internacionales de derechos humanos los adultos mayores son titulares de derechos por el simple hecho de haber nacido y pertenecer a la humanidad se encuentra contemplado dentro del ordenamiento jurídico internacional.

En Colombia tienen una real desventaja frente a cualquier otro grupo social que demande necesidades y que a su vez sean cubiertas, y no solamente por razones biológicas o culturales sino porque los adultos mayores por condiciones físicas no pueden protestar activamente y salir a la calle masivamente y alzar la voz de protesta para hacer sentir sus derechos y necesidades, pues no cuentan con un ente gubernamental u organización que los represente y tampoco pueden generar espacios reales de opiniones a través de las redes sociales, su generación es otra y podría ser realmente mínima la cantidad de personas de este grupo social quienes manejen la tecnológica con dominio y autoridad. Así las cosas aunque *“la ley 1251 de 2008 afirma en su artículo sexto los adultos mayores son responsabilidad del estado, la familia y la sociedad ninguno de estos componentes cumplen integralmente en esta población”* (Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos

mayores., 2008). Es por esto que el objetivo primordial de este trabajo es identificar las necesidades básicas más relevantes de la población de adultos mayores dentro de su entorno social y así describir los compromisos normativos que el Estado ha adquirido en cuanto a representación jurídica se refiere, teniendo en cuenta que este grupo debe tener una protección especial respecto a otros grupos sociales y de esta forma brindarle bienestar a una generación que parece estar en el olvido.

Estas preocupaciones convergen en inquietudes que giran en torno a la preparación que tiene nuestra sociedad para abrir y promover espacios de reintegración económica hacia el adulto mayor y para comprender la lógica histórica cultural del Estado así como también para reconocer el modo en que esta lógica ha permeado la vida de esta población vulnerada. Estas fueron inquietudes motivadoras que derivaron en la formulación de un proyecto que busca aportar elementos para comprender al menos un rasgo de los múltiples aspectos que nos presenta la actual coyuntura, surgiendo así la pregunta de investigación ¿Cómo se construyen mecanismos de protección y de inclusión social al adulto mayor frente a la discriminación del Estado?

Se trata de una investigación no experimental o ex post facto, en el sentido que lo formula García, C. (2009). Así mismo se trata de un estudio descriptivo con enfoque cualitativo, orientado a la comprensión de establecer el papel del estado colombiano en la protección de los derechos fundamentales del adulto mayor, de ámbito jurídico estudiado a partir de argumentos que surgen como resultado de experiencias generales de discriminación en escenarios laborales. Se realizó una revisión bibliográfica del tema de interés para construir la pregunta y los objetivos que guiarían la misma.

Antecedentes

Los cambios demográficos en Colombia y especialmente en América latina durante la segunda mitad del siglo XX, fueron determinantes para la constitución social, y en gran medida la construcción democrática en el país. Estos cambios implicaron un aumento de personas adultas mayores de 60 años de edad. Es por esto que, desde la década de 1970, las Naciones Unidas se han preocupado por conocer los contextos del envejecimiento de la población mundial y promover acciones entre sus agencias, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales de los países que representan. (Cultura, 2005)

Ahora bien, a primera vista el Estado colombiano parece cumplir con su tarea de brindar y responder a las demandas sociales a través de la legislación y normatividad existente para el reconocimiento del adulto mayor como individuo, ciudadano y sujeto de protección estatal aun cuando los cambios en la población han sido significativos (DANE, 2014).

De acuerdo a las estadísticas del DANE entre 1905 y 2005 de acuerdo a los censos en este periodo, Colombia pasó de ser habitada ser poblada de manera exponencial pues los crecimientos poblacionales indican cifran de los 4'355.470 a los 42'090.502 habitantes (en 2005) en los que el 6% es decir 2'617.240 eran mayores de 65 años y donde las mujeres en este grupo representaban el 54% de los adultos mayores. El 63.12% de los adultos mayores se ubican en la capital del país y otros departamentos como Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Santander, Atlántico, Bolívar y Tolima (DANE, 2014).

Así las cosas el aumento acelerado en Colombia es un reflejo de los países caribeños y latinoamericanos, de hecho, se espera que para el 2050 de acuerdo a las proyecciones de las Naciones Unidas, el 80% de la población mundial serán adultos mayores con edades por encima de los 65 años. Esto implicaría en

términos de estructura poblacional una forma rectangular dejando atrás la tradicional pirámide poblacional. (Rueda, 2004).

De acuerdo a cifras arrojadas por el DANE (2010), en los últimos 50 años se ha incrementado la esperanza de vida, en especial para las mujeres, que viven en promedio 5.9 años más que los hombres, lo que aumenta a su vez el índice de viudez, pues mientras representa un 13% para los hombres, para las mujeres es de 43%. Sin embargo, este incremento es más visible en la población urbana, en los grupos poblacionales con mayor nivel educativo y con mayores ingresos económicos, lo que les permite tener un acceso y una utilización diferenciada de los servicios de salud. Adicionalmente, se espera que una vez cumplidos los 60 años, los colombianos pueden vivir 20 años más. Por lo anterior, se puede afirmar que el grupo de adultos mayores es un grupo poblacional que crece rápida y sostenidamente.

Así mismo se encuentra en el CENSO de 2005 que las condiciones de vida de los adultos mayores no son considerables optimas pues en temas de salud los mayores de 65 años, el 12.52% posee limitaciones para desplazarse caminando, es decir cualquier movimiento corporal se le dificulta, 3.35% tiene limitaciones para su cuidado propio y el 2.53% tiene dificultades en su producción lingüística.

En factores de salud general y nutrición en los adultos mayores son considerados vulnerables y se estima que varias de las causas de morbilidad obedecen a la malnutrición, la que a su vez tiene como consecuencia enfermedades cardiovasculares (secundarias a sobrepeso, principalmente en los adultos mayores entre 60 y 79 años), la anemia (de diferentes orígenes), las úlceras por presión, deterioro cognoscitivo y fracturas y caídas, entre otras. De acuerdo al informe del Ministerio de cultura sobre adultos mayores la situación en este grupo poblacional incluye factores económicos, de pobreza y por encima de la salud y bienestar es la condición que más afecta a este grupo social. Se calcula que más de la mitad de personas mayores de 60 años viven en pobreza y

de acuerdo al Ministerio de Protección, las personas adultas mayores entre 60 y 79 años continúan participando en el mercado laboral en cerca del 29.9% de las personas de este grupo de edad. A partir de los 80 años, la participación en el mercado laboral se reduce a 5.8%.(2005). Según datos de la encuesta continua de hogares, correspondiente a los años 2003 a 2006 la mayor parte de la población mayor de 60 años se mantiene laboralmente activa, aunque no siempre implique remuneración económica. La participación laboral de los adultos mayores coadyuva al sostenimiento de sus hogares de residencia y a disminuir la pobreza, mediante actividades como el cuidado de nietos, la actividad productiva en las áreas rurales se incrementa, debido a la reducida cobertura de seguridad social. (Min Cultura, 2005)

Los cambios demográficos anteriormente expuestos y las realidades numéricas en esta población determinan la acción del estado y la legislación para abordar las necesidades básicas de esta población. Si bien es cierto que existen otros tantos factores que no han sido mencionados específicamente como educación, vivienda, cobertura de servicios públicos domiciliarios, convivencia y estado civil, en este punto ya se puede hacer un panorama general del estado de la población mayor. Su vulnerabilidad es contundente.

La vicepresidencia y el DNP afirman que en el país hay serios problemas de orden institucional y sectorial, que permitan mayor eficiencia en la acción de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a la ausencia de normas técnicas y administrativas que regulen la prestación de servicios institucionales y a la orientación de los proyectos hacia acciones básicas de tipo asistencial. (Guzmán, 2010).

Las políticas económicas que afectan la protección social integral al adulto mayor en Colombia

Para estudiar estos aspectos es significativo analizar varios puntos de vista uno de ellos, el presupuesto público al ser un plan que genera gran jerarquía para el país, porque refleja una parte elemental y prioritaria de la política económica. El presupuesto se establece para un período determinado, en este caso cada cuatro años mediante un plan de desarrollo, y muestra las prioridades y los objetivos del gobierno actual a través de los montos destinados a sus ingresos y sus gastos. El presupuesto muestra la forma de cómo el gobierno extrae recursos a la sociedad, y cómo los vuelve a dirigir el problema reciente del presupuesto público es que está orientado su mayor esfuerzo al sector del ministerio de defensa dejando a un lado los programas de tejido social en el caso que nos atañe a programas de protección al adulto mayor (economico, 2015).

El derecho y la economía son dos ciencias que comparten diferentes objetos de estudio, la asignación, la distribución, los bienes, la escasez, la balanza de pagos, la desigualdad social entre otros aspectos dentro del ámbito económico la función que desempeña el estado en este ámbito es determinante hacia el progreso económico social del país. Es evidente que economistas y juristas, estén en perfecta armonía o desacuerdo con los temas financieros nacionales sin embargo, Colombia posee instituciones públicas de índole extractivo, donde explotan los recursos en un marco de corrupción, aspectos como las esferas de la falsa especulación financiera y la inversión extranjera no sostenible donde hacen extracciones mineras no amigables al medio ambiente, entre otros aspectos importantes como la privatización de empresas sociales del estado, creando monopolios gigantescos donde absorben la economía del país (Fedesarrollo, 2009).

El modelo económico neoliberal constitucional de 1991

Este modelo económico está plasmado en la Constitución de 1991 en el estado social de derecho al establecer una serie de generación de derechos primera segunda y tercera de carácter vinculante y estricto cumplimiento, promoviendo principios de igualdad, solidaridad y respeto, solo contemplados en la constitución política en teoría, en la práctica denota una precaria institucionalidad aun persistente en el país al ser llamados uno de los países más desiguales de américa latina (economico, 2015).

Este modelo de desarrollo la política neoliberal que se pensaba ser la solución para el país ha cercenado el desarrollo y más en los sistemas de protección al adulto mayor porque crea una dependencia a los países más prósperos a las potencias económicas como estados unidos, y conceptúe serias desigualdades económicas (economico, 2015).

En Colombia al establecerse una economía extractiva surgieron todo tipo de efectos como la distribución desigual de las tierras, la exclusión social y política, de ahí germinaron grupos revolucionarios alzados en armas lo cual se han ido financiado de actividades ilegales tales como secuestros, extorsiones, tráfico y venta de drogas entre otros, el estado ha venido haciendo una cruzada militar en contra de este flagelo, pero no ha dado resultado ya que utilizan la técnica de guerra de guerrillas para camuflarse entre la población civil, y causan terror dañando la infraestructura administrativa del estado. El acceso a la salud y a las necesidades básicas para vivir se encuentra en una fase muy precaria, el único derecho fundamental que se cumple es solo el derecho de la propiedad privada se da total seguridad jurídica a los inversionistas por encima de cualquier prebenda jurídica (economico, 2015).

Otra de las causas más relevantes por las cuales no se ha podido superar la pobreza y crear un programa óptimo de asistencia social en aras de proteger al adulto mayor es que los países más prósperos en materia económica planean estrategias más eficaces para salir de la pobreza dentro de un marco de

transparencia con instituciones públicas inclusivas esto quiere decir en aras del bien común, y los países como Colombia no diseñan bien sus estrategias hacia el progreso porque están dirigidos en un espectro de corrupción de acuerdo a los intereses particulares de cada individuo quien desempeña un cargo vital y sensible en el país.

¿Cuál ha sido el rol del Estado en la protección de los adultos mayores y cómo por su inasistencia se ha afectado en este sector social?

El Estado colombiano y la Corte constitucional dentro de innumerables sentencias han definido y determinado que para proteger los intereses de las poblaciones vulnerables en el caso que nos atañe el adulto mayor esta sala manifiestas que se debe orientar bajo *“el principio de solidaridad como un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo (LEY 1276 DE 2009, 2001)”*.

Así las cosas la extensión de la solidaridad como deber, atribuye a todos los ciudadanos de Colombia la obligación de contribuir con sus semejantes para hacer efectivos y garantes de los derechos de éstos, principalmente cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, por razón a su condición económica, física o mental.

Del mismo modo en Colombia hay adultos mayores que se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial para el estado son aquellos adultos mayores que cumplen estos requisitos legales como:

- *no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual;*

- *su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene;*
- *Debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición (LEY 1276 DE 2009, 2001) .*

Las problemáticas en el Estado colombiano que se suscitan en la protección de los adulto mayores es una clara vulneración de los derechos humanos y en principio el origen determinante y significativo de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación todo esto llamado así riesgos psicosociales.” *“Enfrentarse al maltrato de personas mayores y reducirlo requiere un enfoque multisectorial y multidisciplinario.”* Esto debe obedecer a políticas que contribuyan a un envejecimiento activo.

Así las cosas se elabora una indagación la cual genera una controversia permanente sobre la intervención en la protección de los derechos fundamentales del adulto mayor como un proceso social por parte del Estado la comprensión de la violencia desde en el entorno que rodea al adulto mayor y la debida intervención de Trabajo Social en situación de violencia y pobreza extrema.

Del mismo modo el Estado colombiano debe generar modelos de intervención social para contribuir un mecanismo integral de protección hacia el adulto mayor *¿Qué se entiende por Modelo de Intervención? Según Viscarret (2007:64): “Desde la perspectiva epistemológica el modelo puede considerarse como una especie de descripción o representación de la realidad (hechos, situaciones, fenómenos, procesos, estructuras y sistemas, entre otros), que, por lo general, está en función de unos supuestos teóricos o de una teoría. Dicha representación es una construcción racional de un campo de estudio concreto y suele presentarse en diferentes grados de abstracción”.*

Los adultos mayores son discriminados en la sociedad colombiana por su edad se crean todo tipo de prejuicios, estereotipos que utilizan las organizaciones corporativas como una limitante en función de su edad, la discriminación laboral, el mal acceso a la salud y la clara vulneración de vivir en condiciones dignas comprende el trato de inferioridad dado a personas por motivos ajenos a su capacidad dentro del ámbito de la libertad de trabajo y derecho al mismo, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *“la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”*. (OIT, 1958)

La discriminación se apoya en las diferentes experiencia de vida de los seres humanos, esta se ha presentado históricamente en la humanidad mostrando las desigualdades constituidas en las sociedades y culturas, cuando se tienen criterios distintos a los propios y se piensa desde el prejuicio puede desarrollarse un rechazo hacia dichos criterios o características, en aquellas personas afectadas por la discriminación laboral suelen presentarse diferentes reacciones de negatividad, depresión, estrés, agresividad entre otros aspectos de total relevancia, condicionando a la víctima en su accionar en los contextos.

A nivel social, la discriminación que toca las categorías sociales menos favorecidas entre ella a los adultos mayores tiene tendencia a desarrollar en las víctimas la aceptación de su situación, en la medida que aceptan e interiorizan los prejuicios desvalorizantes de los cuales han sido objeto (desesperanza aprendida, reproducción social de la discriminación). Así, pueden pensar que lo que les pasa se debe a su falta de inteligencia, a su inexperiencia o simplemente a su condición social. Es decir, se sienten culpables de su situación y de esa manera legitiman la discriminación de la cual son objeto (en la medida que un grupo desfavorecido acepta su suerte, es menos capaz de defenderse contra la injusticia social). En ese sentido, se habla de dos tipos de discriminación: una interpersonal y otra

institucional. (La discriminación social desde una perspectiva psicosociológica, 2012).

El proceso de construcción de equilibrio se da por todo aquello que recibe y se acopla la vida del sujeto, como actor social es agente portador de reglas y recursos socialmente estructurados con capacidad de modificar sus condiciones objetivas y simbólicas de existencia es ahí donde el papel del Estado Colombiano es importante a crear todo tipo de mecanismos de inclusión social; Este proceso nunca sucede de un modo necesariamente racional para la persona, a la vez que la construcción de subjetividad no tiene lugar al margen de las condiciones de existencia que estructuran la capacidad de representación simbólica que sujeto hace de sí y del mundo (Bourdieu, 1979), ni tampoco al margen de las consecuencias no deseadas de su acción en un marco dado de relaciones sociales, “el conjunto de percepciones, imágenes, sensaciones, actitudes, aspiraciones, memorias y sentimientos que impulsan y orientan el actuar de los individuos en la interacción permanente con la realidad” (Grajeda, 2001 – Durán, 2006).

De tal forma el sujeto se va construyendo así mismo de acuerdo a las transformaciones o elaboración de sus capacidades, sus ideales, posturas, aprendizaje, adaptaciones y sentir, asumiendo una identidad frente a lo que es como sujeto y actor social y lo que recibe del entorno como su contexto cultural, laboral e institucional.

Políticas integrales de protección al adulto mayor

Determinando la importancia de crear toda clase de tributos que contribuyan a la promoción de la salud y el deporte, principios garantes de todos los colombianos a la equidad y dignidad aspectos sociales que contribuyen, a una inclusión social, protección a las personas en estado de debilidad manifiesta es deber social del estado contribuir con el deporte y la recreación como un derecho social.

Los adultos mayores, representan no solo un sector de la sociedad, sino un grupo realmente vulnerable no son solamente una minoría sino toda una generación de aportes sociales, económicos y políticos a un país que siempre ha necesitado jóvenes y pareciera menospreciar la vejez.

Los derechos humanos para las personas en estado de debilidad manifiesta, por parte del estado se encuentran en los estatutos internacionales de derechos humanos, son titulares de derechos por el simple hecho de haber nacido y pertenecer a la humanidad se encuentra contemplado dentro del ordenamiento jurídico internacional.

En Colombia tienen una real desventaja frente a cualquier otro grupo social que demande necesidades y que a su vez sean cubiertas, y no solamente por razones biológicas o culturales sino porque por condiciones físicas no pueden protestar activamente y salir a la calle masivamente y alzar la voz de protesta para hacer sentir sus derechos y necesidades, pues no cuentan con espacios reales de opiniones, es ahí donde el estado no protege sus necesidades.

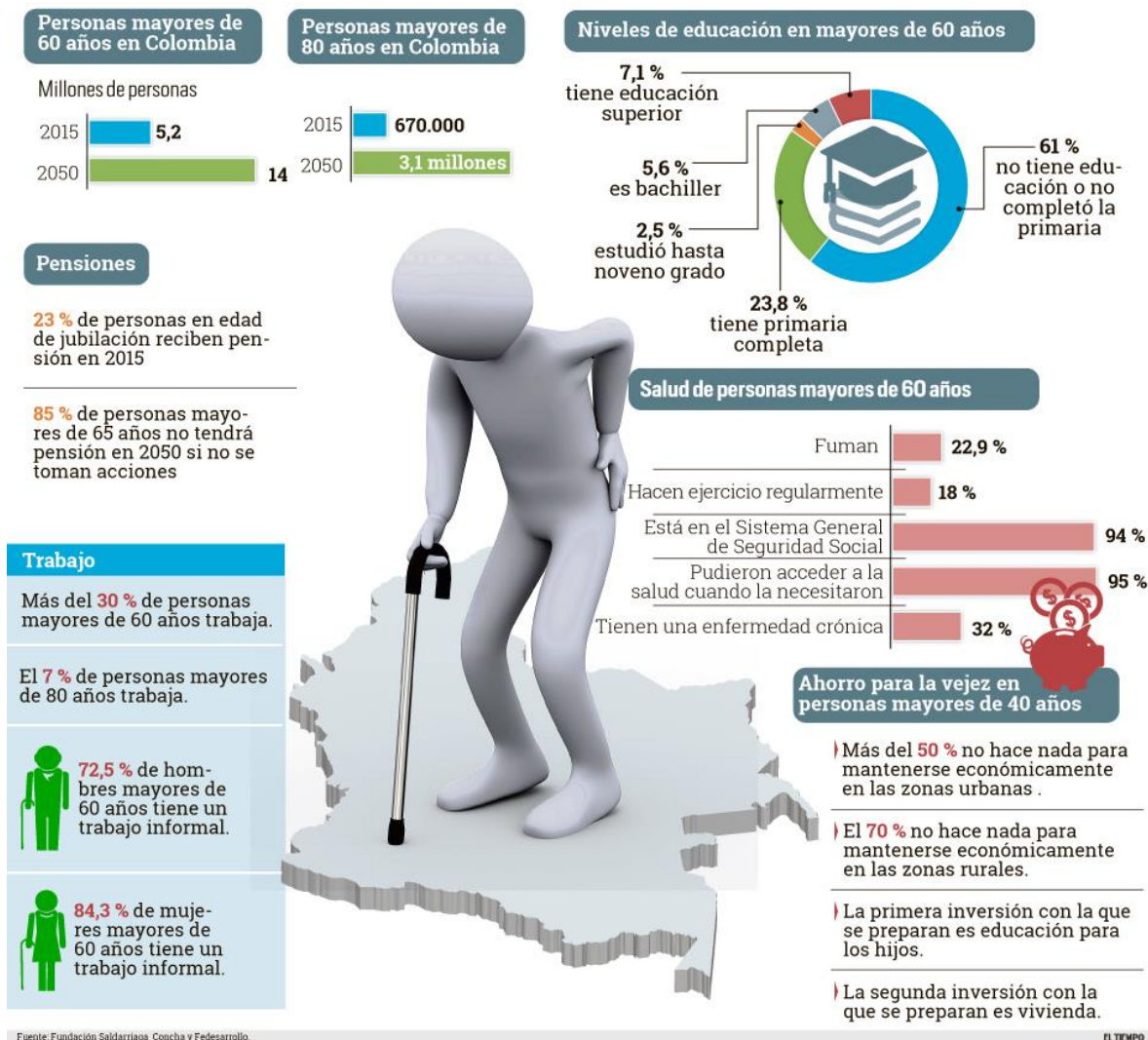
“En sentencia de la Corte Constitucional C-1097 de 2001, cuyo Magistrado JAIME ARAUJO RENTERIA, se fundamenta la competencia del congreso para crear tributos territoriales, así: “Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a

través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las asambleas y consejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro es, de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley correspondan a las asambleas y concejos". (Subrayado es mío). El Representante a la Cámara José Gonzalo Gutiérrez Triviño radicó este importante proyecto de ley con objetivos bien definidos, direccionado a la generación de recursos presupuestales para aplicar a este importante sector para la niñez, la adolescencia, la juventud, la tercera edad y los compatriotas discapacitado" (Constitucional, 2001).

Del mismo modo actualmente los Estados mediante su posición de garante deben garantizar la promoción de la actividad física orientada enfáticamente en los adultos mayores mediante incentivos o tributos económicos uno de las propuestas para ello será la creación de la estampilla pro adulto mayor para generar una clase de beneficios económicos a la calidad de vida del mismo.

Necesidad de envejecer activamente al adulto mayor dentro de una promoción al deporte

Es importante implementar estrategias sociales que contribuyan a una mejor calidad de vida, según el estudio presentado por 'Misión Colombia envejece' *revela que en Colombia la relación entre la tasa de pobreza en el total nacional y la que corresponde a los mayores de 65 años, aparte de representar más del doble de diferencia (19,51 por ciento tasa nacional y 44 por ciento la de las personas mayores de 65 años (Fedesarrollo, las personas mayores en Colombia son las mas pobres de America Latina, 2015)), esto concluye que en Colombia se presenta la tasa más alta de pobreza que en los otros países de Latinoamérica en el adulto mayor y se estima que se verá incrementada su importancia numérica y social en el futuro.*



Grafica 1 Política pública del deporte en Colombia el derecho al deporte en el adulto mayor tomado del tiempo (Fedesarrollo, estudio sobre el adulto mayor y la importancia de la actividad física , 2015)

Estos mismos datos fueron corroborados en el estudio sobre “Práctica deportiva en Colombia”. Es importante señalar, por cuanto incide directamente en el perfil que dibujan las estadísticas, que dentro del grupo de personas mayores, son las personas de más de 60 años que más ha crecido en la última década Si bien es cierto que el Estado es principal responsable de amparar a los sectores vulnerables, queda expuesto anteriormente que toda legislación existente ha sido parte del proceso normal que toda institución debe ejercer en pro de los beneficios sociales, así que en gran medida se puede afirmar que el Estado cumple su parte

al trazar los lineamientos necesarios para la protección de dicho sector, sin embargo no es el único actor que tiene una responsabilidad con la adultez mayor (CICR, 2012).

La sociedad civil juega un papel fundamental en la marginación de los mayores adultos, esto como consecuencia del tipo de sociedad en que se relacionan los grupos sociales. Una sociedad industrializada (Aronson, 2013).

El estereotipo de esta sociedad margina necesariamente a los adultos mayores pues en condiciones o términos de producción no son útiles para la maximización de las utilidades empresariales. Las condiciones físicas y de salud de un veterano de oficio son la razón principal para el desecho social que representan los adultos mayores y aunque el Estado proporcione toda reglamentación y normatividad para apoyar en la vulnerabilidad social de los mayores, las empresas e instituciones están en libertad de contratar según su necesidad sin contar que la ley demanda pagar todo lo relacionado a pensión y esto para cualquier empresa puede resultar innecesario. La sociedad excluye a los ancianos y ellos mismos permiten que este rechazo tome fuerza pues las estructuras culturales también han permeado a los ancianos que no creen deben ser protegido o integrados a los niveles sociales del resto del marco población (Cauas, 2013).

Esto arroja entonces el siguiente nivel de discusión en los adultos mayores y es su calidad de vida. ¿Es suficiente con brindarles trabajo, salud o cualquiera que sea su necesidad? No del todo.

A nivel teórico explica Guzmán, el concepto de calidad de vida debe incluir las especificidades propias de la vejez, tanto fisiológica como social y considerar las diferencias respecto a las anteriores etapas del ciclo de vida. A ello se suma que hay que identificar los elementos de naturaleza objetiva (redes de apoyo, servicios sociales, condiciones económicas, entorno, etc.) y subjetiva (salud, satisfacción, etc.) intervinientes. (p.29, 2010).

Frente a esto, el Estado debe afrontar tres desafíos más allá de la formulación de la normatividad que requiere el sector social en términos de calidad de vida en la vejez.

En primer lugar y a nivel de mercado el aumento del número absoluto y relativo de personas mayores provoca modificaciones tanto en el mercado del trabajo de bienes y de servicios.

En un ámbito social, se genera nuevas formas de organización de la familia, así como diversas respuestas de la comunidad a los nacientes desafíos de bienestar. Por último a nivel de Estado, se debe hacer frente a las nuevas tensiones sociales surgidas de las necesidades de financiamiento de los sistemas de seguridad social, a los cambios en las relaciones de dependencia económica entre generaciones y a la competencia inter-generacional por los puestos de trabajo. (CEPAL, 2011).

Las estructuras familiares en ámbito social se han mostrado frágiles y podrían representar el primer problema que tiene los ancianos, pues si para las industrias y el desarrollo empresarial estos no son útiles en cuanto a productividad refiere, para las familias que funcionan como una empresa también sus ancestros se convierte en una carga económica que muchos no están dispuestos a soportar y ahí es donde la asistencia institucional cobra sentido para muchos núcleos familiares pues los resguardos para mayores adultos se convierten en la salida obvia para dichas familias quienes prefieren abordar desde un cuidado profesional a sus ancianos quienes les generan tristemente una carga económica y restan bienestar en sus estructuras familiares.

Marco de protección al adulto mayor

El adulto mayor no solo es uno de los componentes de la sociedad como su estructura si no de su cultura ya que estos factores permiten un cambio hacia el progreso, esto podría darle un sentido de equilibrio, un proceso transformador de la estática social y sus iniciativas para poder evolucionar. El colectivismo busca el placer de pocos mediante su discurso y no es un ambiente de desarrollo de la personalidad a las personas que son vulnerables hablar de la discriminación en los adultos mayores como los más afectados en su libertad y las clases sociales menos favorecidas.

Es así como la Constitución política de 1991 en su **Artículo 2**. Son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la Prosperidad general....* (colombia, 1991). Así las cosas Se considera de suma importancia consultar los fines esenciales del estado y promover bajo el principio de solidaridad e igualdad medidas integrales de protección para ahondar en esta área ya que la coyuntura social y política del nuestro país exige, particularmente a nuestra región, generar un conocimiento vigente sobre los fenómenos derivados de la misma y que son susceptibles de ser estudiados por ámbitos de derechos humanos. “*Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria* (Colombia, 1991). Para promover la integridad a la vida activa en comunidad surge posteriormente el concepto del bien jurídico tutelado concepto ligado a la política criminal y a la Constitución de 1991, como se debe expresar, el bien jurídico tutelado ROXIN lo asemeja a los derechos fundamentales creados en la Constitución en este caso en la aplicación de la constitución de 1991 en Colombia, por eso el ordenamiento jurídico está constituido por las ideas de ROXIN “

Bloque de constitucionalidad como proceso de transformación para la protección fundamental de los derechos al adulto mayor

Para exponer el bloque de constitucionalidad es necesario remitirnos al **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD-Reconocimiento en tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad”** (CICR, 2012), en los cuales mediante el principio del *“pacta sunt servanda”* este principio quiere decir que todo lo pactado obliga a los Estados garantes, es por eso que los “principios del derecho internacional aceptados por Colombia” son aquellos en los cuales está fundada la comunidad internacional y sin los cuales la personería jurídica internacional de Colombia no existiría siquiera. Esto está confirmado *“por el numeral 2 del artículo 214 que reconoce como superiores a la Constitución “las reglas del derecho internacional humanitario (Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 21 (parcial) de la Ley 734 de 2002, Nuevo Código Disciplinario Único., 2003)”*, en cuanto dispone que en los “Estados de Excepción” se respetarán dichas reglas.

Se trata de los principios del llamado *ius cogens*, que es el derecho consuetudinario no escrito pero tiene fuerza imperativa en razón de su adopción por la comunidad de Estados, su vigor en Colombia ha sido una controversia ya que se malentiende que solo puede ser ceñida a aquellos que han sido aceptados por Colombia.

Esta limitación no es admitida por el derecho internacional por cuanto sus principios tienen de por sí **fuerza imperativa** o **erga omnes** y su aplicación no depende de la voluntad de Colombia de querer cumplirlos. No es legal ni legítimo para que diga un Estado negarse a cumplir con una norma imperativa del derecho internacional, así sea una norma de su propia constitución política.

Es importante resaltar En Colombia, los artículos 93, 94 y 214 de la Carta Constitucional implementan el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para poder integrarse en la justicia penal colombiana por la figura del Bloque de Constitucionalidad. El fin de todo es la aplicación del derecho interno a los estatutos internacionales del Estado, y por consecuencia, la evolución en materia de protección y garantía de los Derechos Humanos en el ámbito interno. Sin embargo, el proceso de implementación puede generar problemas complejos que se derivan, por ejemplo, de las contradicciones entre normas de derecho interno que se fundamentan en principios jurídicos arraigados en el país y las reglas del bloque de constitucionalidad. El caso de la prescripción de la acción penal en Colombia es un caso complejo, pero la normatividad internacional es clara en la existencia de una regla sobre la imprescriptibilidad de la acción penal de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. es la conclusión sobre el examen de ponderación de los principios que allí se encuentran uno de ellos *“El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”* (Dios, 2010).

En sus artículos 42, 46, 48 y 49, en el Título II, sobre los Derechos, las Garantías y los Deberes y en su capítulo 2, de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, se encarga de regular las nuevas normas de integración y desarrollo de los derechos y deberes de cada uno de sus miembros. En el artículo 46 establece la protección y asistencia de las personas en la tercera edad, y la promoción de la integración a la vida activa y comunitaria, garantizándosele los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, sin embargo pareciera ser que la ley no ha sido suficiente, porque el abandono en la vejez más que una discusión legal es una realidad social. (*Legislación Colombiana sobre la tercera edad, Universidad Libre*).

Con base a estos postulados constitucionales se creó la norma de protección al adulto mayor enmarcada en la ley 1276/2009 la cual estableció: **ARTÍCULO 6o. BENEFICIARIOS.** *Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de*

niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto (trabajadora social), requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social (Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores., 2008).

La constitución emite normas rectoras para todo el sistema jurídico es por eso que de ahí nace la validez de todo acto jurídico, por resultado debe haber una formalidad y una situación que haga que estos postulados constitucionales tengan vigencia, permitiendo dejar claro que de lo contrario, cualquier norma jurídica que no cumpla con las formalidades establecidas las cuales deben tener rango constitucional en su creación será considerada como inválida.

La Constitución de establecerse como única fuente y material vital de consulta por ser fundadora de todas las normas jurídicas, pero este absolutismo basado en solo aplicar la constitución dejaría muchos vacíos jurídicos por tal razón es fundamental el aspecto material de la Constitución en el transcurso de validación las normas jurídicas, es deber de la corporación en este caso la Corte constitucional de aplicar una evaluación con criterio de estudio y validación de una regla efectuando una adecuación de la norma al texto constitucional constituye, sin duda, la forma más fuerte de dejar ver si en realidad dicha norma es posible y viable la norma de protección al adulto mayor enmarcada en la ley 1276/2009 según o de acuerdo a los postulados constitucionales e internacionales.

De acuerdo a lo anterior para el cumplimiento de mencionada ley se crearon unas instituciones llamadas **“CENTROS DIA O VIDA”** que son entidades privadas sin ánimo de lucro cuya función es atender a adultos mayores de sisbén niveles I y II brindándoles alimentación, recreación, terapia física, salud, medicamentos” (normativo, 1975).

Consecuente a esto se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor el cual radica en un subsidio económico encaminado al adulto mayor. Este programa está a cargo del Ministerio de la Protección Social por medio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las críticas de esta problemática del porque el programa de protección social al adulto mayor no es sólido ni auto sostenible, se ha transformado en el tema más sensible de la política pública ya que los efectos negativos se originan del uso indebido de los recursos públicos, la ausencia de mecanismos de control y veedurías de una regulación efectiva por parte del Estado. Esto posibilita toda clase de monopolios producto de la corrupción.

El diseño de la Ley 100 para el adulto mayor fue progresivo en los casos de cobertura y acceso a los servicios de salud, esa ha sido su fortaleza. Pero es muy limitado al no tener mecanismos óptimos de control y vigilancia de los recursos públicos.

Manifestado en lo anterior igualmente la Ley 100 de 1993, señala el programa de auxilios para ancianos indigentes o desprotegidos para apoyar con un subsidio a los adultos mayores que se encuentre en estado de debilidad manifiesta señalado en el Conpes como uno de los lineamientos que deben seguir los jefes de estado.

Referente a los subtemas o aspectos de esta problemática que han sido abordados con frecuencia se puede observar que en muchos casos la preocupación radica en el bienestar psicológico, de la misma manera se han abordado ampliamente los efectos de la inactividad en la actitud hacia la vida, la influencia de la actividad en la construcción de identidades, las consecuencias psicosociales para proveer el mínimo vital, entre otros aspectos del orden de lo subjetivo.

Este subsidio se mantiene por medio de tres mecanismos propios para poder subsistir

1. *Recursos de la nación: a través de la subcuenta de subsistencia del Fondo de solidaridad pensional*
2. *Recursos propios del municipio y gobernación*
3. *Recursos provenientes de ONGs, empresa privada, comunidad (normativo, 1975).*

En la Ley 797 de 2003, para financiar este programa se creó la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, como mecanismo de financiación del programa de auxilios para ancianos indigentes o desprotegidos (por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades....., 2008).

La Ley 29 de 1975 facultó al gobierno para establecer la protección a la ancianidad, así mismo la Ley 4 de 1976 en el artículo 7 permite a los pensionados y a su familia recibir los beneficios de salud otorgados por el Estado. La ley 68 de 2001, la ley 10 de 1990, El Decreto 2011 de 1976 Organiza la protección nacional de la ancianidad y crea el Consejo Nacional de Protección al Anciano, que se crea como una entidad asesora del Ministerio de Salud.

Del mismo modo la legislación Civil, en el artículo 411 del Código Civil, establece la obligación de alimentos a los ascendientes legítimos, padres adoptantes, entre otros. Su incumplimiento tiene sanciones civiles de embargo y secuestro de bienes, y penales en cuanto al delito de inasistencia alimentaria que conlleva al arresto.

Hay disposiciones en la legislación penal que tienen por objeto beneficiar al procesado que ha llegado a la tercera edad, según las cuales se suspende la detención preventiva o la ejecución de la pena cuando el sindicado sea mayor de 65 años (art. 407 Numeral 1, Código de Procedimiento Penal); también se prohíbe el rechazo, la hostilidad hacia los ancianos, la negación de afecto, humillaciones

permanentes y amenazas físicas, para evitar que se concorra en el delito de tortura moral (art. 249 Código Penal) .Se tipifica igualmente el abandono material del anciano (art. 346 Código Penal), internamiento fraudulento en casa de reposo o asilo o clínica psiquiátrica, cuando se hace con documentos o certificados falsos y se ocultan los medios para sostener al anciano (art. 248 Código Penal).

Aumento de la población del adulto mayor en Colombia

El Departamento Nacional de Planeación institución competente para este tipo de investigaciones afirma que para el año 2005 presenta cifras, como se mencionó anteriormente donde la población mayor de 60 años pasó de 1,04 millones de personas en 1970, que representaban el 5% de la población total, a 2.16 millones de personas en 1993, 6.2% de la población total. El total de mayores de 60 años en el año 2000 se ha calculado en 2.6 millones, representando el 6.9% de la población total y para el año 2010 equivaldrían al 8.7 de la misma (3.7 millones). De acuerdo al censo realizado en 2005 por el DANE, el 2.4% de la población colombiana es mayor de 75 años. El 6,31% de la población colombiana tiene 65 y más años, de los cuales el 2.8% son hombres y el restante 3,45% son mujeres, según lo establecido por (Celade DANE 2005).

Las cifras previas evidencian un aumento en la población de adultos mayores en las últimas décadas en Colombia lo que exige al Estado tomar acción jurídica para la protección de esta población que manifiesta grandes necesidades en temas pensionales, y sufren además de problemas de hacinamiento, deterioro de la salud, pérdida de poder familiar, perdida sentimental y de compañerismo; estos son algunos factores que interviene en la integridad de la persona y que necesitan ser resueltos por el Estado, un Estado aun ausente.

El abandono a la tercera edad podría catalogarse una falta seria y una inminente violación a lo que se considera segunda generación de derechos humanos que se representan en los “derechos sociales, económicos y culturales, que surgieron como complemento de los derechos civiles y políticos, en tanto que éstos

constituyen derechos individuales y son calificados por algunos críticos como “meras libertades formales”. Esta segunda generación de derechos humanos reclama un papel activo del Estado para la protección y garantía de cuestiones tales como el acceso a la salud, la vivienda, la educación, seguridad social, entre otras”.

A partir de los años setenta se asiste a la aparición de un conjunto de nuevos derechos humanos que tratan de responder a los retos más urgentes que tienen ante sí la comunidad internacional. Estos derechos han sido propuestos para formar parte de una nueva frontera llamada de tercera generación, entre los que se encuentran: derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho al medio ambiente, derecho a la asistencia humanitaria y derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.

A la luz de lo anterior, el Estado colombiano para el año 2007, tomó acción y desarrolló una Política Nacional de Envejecimiento y Vejez con el fin de mitigar de alguna forma el abandono por parte del Estado a esta población y a su vez garantizar los derechos fundamentales implícitos en la Constitución Política Colombiana y procurar dar cumplimiento a los derechos humanos universales, sin embargo el medio internacional también ha denotado la ausencia de normatividad y legislación en cuanto a población mayor se refiere.

Así mismo la CEPAL en un informe de 2011 acerca sobre las normas y política regionales y nacionales sobre las personas mayores, expone los derechos protegidos en las normas nacionales dedicadas a las personas mayores en el que Colombia particularmente para 2008 protegió cinco (5) derechos de seis (6) que presenta el informe y en el que no protege derecho a la salud física y psíquica. Por esta misma vía, el Estado en conjunto con sus similares americanos declararon en la *Convención interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* de la (OEA, 2012)

Bajo este panorama es necesario reflexionar sobre el abandono del adulto mayor a la luz de los objetivos del sistema internacional en el cual está inmerso el Estado colombiano.

La evidencia resalta en la declaración de los Estados Americanos, todo mayor adulto debe ser una responsabilidad del Estado y en tanto este siga teniendo características civiles y sociales sigue gozando de los derechos humanos y los beneficios que conllevan estos bajo la carta magna de las Naciones Unidas. Y aunque existen Estados que logran cumplir este cometido, el Estado colombiano no es uno de ellos y el abandono a toda persona mayor es una violación a los derechos humanos y tiene una consecuencia de carácter social pero sobre todo jurídico, pues las acciones tutelares son una vía democrática para dar cumplimiento a los vacíos institucionales y las sanciones a nivel internacional deben y pueden ejercer presión en este caso.

El marco internacional es mucho más amplio y en temas de derechos humanos los adultos mayores son protegidos por diferentes organismos o sistemas internacionales que respaldan y defienden a través de la declaración universal de los derechos humanos, todo abandono y desprotección. Sin embargo la acción social de las exigencias de las cortes está sometida al alcance y la eficiencia del Estado al impartir acciones relevantes que evidencien protección en los adultos. La ley 1251 de 2008 sobre protección a adultos mayores, en su Artículo 3, cataloga o define la acción social como un *Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental* (Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores., 2008).

Ahora bien, aparece un Estado totalmente proactivo a la promulgación de normas y leyes que puedan beneficiar a los adultos mayores, y que en cierta medida logran cumplir con dicha acción social a través del asistencialismo

categorico de la defensoría del pueblo u organismo no gubernamentales quienes brindan ayudas a esta población, pero no es eficiente a la hora de incorporarlos a una vida plena y productiva, pues las condiciones laborales no permiten que un adulto sea integrado a empresas o sectores específicos de productividad; así pues, ejecutar dicha normatividad no es tan sencillos y la legislación no ha sido enfática en el cumplimiento de una ley específica para que los adultos mayores gocen de algunos beneficios, existen otros tantos factores al interior del país (violencia, conflicto armado, terrorismo) que permean la fragilidad de este grupo social y que en ocasiones se ve afectado por estas constantes convirtiéndolos simplemente en víctimas de un aparato irresoluto.

Por otra parte, la ausencia representativa de este círculo social no permite generar un cambio radical a favor de ellos, no puede generar presión institucional y jurídica para que la normatividad se convierta en ley específica.

Aunado a lo anterior y desde el punto de vista de la problemática de una sociología jurídica, tomando como referencia el escrito presentado por el licenciado Rene Barragán del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien plantea como punto de partida las relaciones del fenómeno social jurídico en relación con los demás fenómenos sociales, donde podemos determinar que el objeto de la sociología jurídica es el establecimiento de las conexiones constantes que median entre el Derecho y los demás fenómenos sociales, y que para ello hay que interpretar la sociología como una ciencia de hechos culturales, toda vez que la sociedad en su desarrollo es una obra de cultura; además la sociología, como ciencia generalizadora trata de encontrar las uniformidades que se presentan en la vida humana colectiva y estas uniformidades se pueden catalogar como fenómenos sociales, donde la sociología jurídica hay que relacionarla con las otras disciplinas o ramas del conocimiento que se ocupan del Derecho.

De igual manera es de gran importancia dar cita al concepto emitido por Doctor Germán Silva García, Director del Doctorado en Derecho de la Universidad

Externado de Colombia, en su escrito sobre el objeto, las fuentes y el oficio de la Sociología Jurídica desde una perspectiva interdisciplinaria; frente a lo expuesto tanto por Vincenzo Ferrari como Max Weber, donde señalan que las estructuras sociales son producto de la interacción social con autonomía propia e independiente de quien las originó, explicación válida para el caso que nos ocupa como es el de los adultos mayores, donde las normas están expedidas pero el estado hace caso omiso al cumplimiento a la protección de este grupo social olvidado, en su entendiendo que la sociología jurídica es la disciplina que estudia las relaciones entre derecho y sociedad y no está sujeta a las acciones sociales.

Análisis del sistema de protección al adulto mayor

La importancia de establecer las normas vigentes dentro del marco de protección del adulto mayor las consideraciones que se dan dentro del ordenamiento jurídico las leyes derogadas, aspectos determinantes como la expectativa de vida y a su ubicación geográfica.

Así mismo el contexto con el que se encuentra el país. Crear los mecanismos óptimos para una protección integral debe estar acompañados del principio de solidaridad con el que debe contar no solo el Estado si no la parte activa de la sociedad en este caso los gremios económicos a contribuir porque estos programas tengan un musculo financiero sólido, y el Estado social de derecho pueda distribuir equitativamente estos recursos.

Cuadro comparativo
Legislación sobre el sistema de protección al adulto mayor

<u>Ley anterior</u> <u>Línea de tiempo</u>	<u>Ley vigente</u> <u>Línea de tiempo</u>	<u>Observaciones</u> <u>Jurisprudencia</u>
1827: Surgen las primeras disposiciones legales para la protección de la vejez con los montepíos militares implantados en Colombia en la época de la independencia para la protección y amparo de la tercera edad y sus familias durante las guerras y campañas libertadoras. (colombia u., 2012)	Ley 29 de 1975: Faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección de la ancianidad, y crea el Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida con facultades por un año, para que dicte las disposiciones necesarias tendientes a favorecer a los mayores de 60 años que carezcan de recursos económicos que les permitan subsistir dignamente. Por medio de esta ley se ha querido establecer un servicio asistencial para la protección de la vejez, previendo el desarrollo del programa orientado a ofrecerle albergue, servicios de salud, terapia ocupacional y recreación (colombia u., 2012).	No garantiza para toda la población mayor vulnerable el "MÍNIMO VITAL" No existe Seguridad social integral y derecho al trabajo de los adultos mayores en Colombia La Corte Constitucional, en Sentencia T-356 de 1993 el derecho a disfrutar de pensiones de vejez o jubilación en ocasiones comparte la naturaleza de fundamental dada su derivación directa e inmediata del derecho al trabajo, considerado también como principio fundante del Estado social de derecho (colombia u., 2012)
1890: Se crea nuevamente el Montepío militar por ley 96 de diciembre 7 de 1890. Se basa en las leyes anteriores y con el transcurso de los años se le introducen modificaciones que van mejorando el sistema en cuanto a su administración, organización y servicio (colombia u., 2012)	Decreto 2011 de 1976: Organiza la protección nacional de la ancianidad y crea el Consejo Nacional de Protección al Anciano, que se crea como una entidad asesora del Ministerio de Salud, que debe dirigir las operaciones administrativas del Fondo de Protección al Anciano creado por la Ley con el fin de financiarlo. La ley fue reglamentada parcialmente y hasta hoy no se ha reunido el Consejo ni se han asignado los recursos financieros para el Fondo (colombia u., 2012).	La Corte en Sentencia T-323 de 1996, del derecho al mínimo vital para este sector de la población y para el resto de la sociedad. Es decir, que la protección judicial de ese "mínimo de garantías" que cualquier persona debe tener para subsistir dignamente no solo es aplicable a las personas mayores de edad, sino que también se presenta como consecuencia de la vulneración de ciertos derechos laborales (colombia u., 2012)
1886: Con la ley 50 se fijaron las primeras reglas sobre concesión de pensiones. Estas	Decreto 77 de 1987: Regula en su artículo 8º la construcción y dotación básica	La Sentencia T-111 de 1994 nos dice respecto del tema lo siguiente <i>la seguridad social y</i>

<p>disposiciones son el principio del régimen de previsión social que se complementa con otras normas. (colombia u., 2012)</p>	<p>y mantenimiento integral de los Centros de Bienestar del Anciano que estarán a cargo de los municipios y distritos. (colombia u., 2012)</p>	<p><i>el derecho a la vida y la digna subsistencia de los adultos mayores</i> (colombia u., 2012)</p>
<p>1903: La ley 39 se ocupó de las pensiones de maestros, e instructores públicos. (colombia u., 2012)</p>	<p>Legislación Civil: Se ocupa poco del tema, a excepción del artículo 411 del Código Civil, donde establece la obligación de alimentos a los ascendientes legítimos, padres adoptantes, entre otros. Su incumplimiento tiene sanciones civiles de embargo y secuestro de bienes, y penales en cuanto al delito de inasistencia alimentaria que conlleva al arresto. (colombia u., 2012)</p>	<p>En Sentencia T-484 de 1997, se presenta un caso donde una señora solicita le sean protegidos sus derechos a la vida y la integridad personal, por habersele suspendido el pago de las mesadas pensionales a las cuales podía acceder, por haber muerto su cónyuge y sustituirlo en la pensión. La solicitante es una persona de la tercera edad que exige la continuidad en el pago de sus mesadas pensionales. La Corte en esta ocasión decidió conceder la tutela. (colombia u., 2012)</p>
<p>1905: La ley 29 consagra las pensiones de jubilación oficial para empleados civiles con más de 30 años de servicio, 60 años de edad, carencia de medios de subsistencia, buena conducta y paz y salvo con el tesoro nacional. (colombia u., 2012)</p>	<p>Legislación penal: Se prohíbe el rechazo, la hostilidad hacia los ancianos, la negación de afecto, humillaciones permanentes y amenazas físicas, para evitar que se concurra en el delito de tortura moral (art. 249 Código Penal) . Se tipifica igualmente el abandono material del anciano (art. 346 Código Penal), internamiento fraudulento en casa de reposo o asilo o clínica psiquiátrica, cuando se hace con documentos o certificados falsos y se ocultan los medios para sostener al anciano (art. 248 Código Penal). Igualmente, hay disposiciones en la legislación penal que tienen por objeto beneficiar al procesado que ha llegado a la tercera edad, según las cuales se suspende la detención preventiva o la ejecución de la pena cuando el sindicado sea mayor de 65 años (art. 407 Numeral 1, Código de Procedimiento Penal) (colombia u., 2012)</p>	<p>En Sentencia T-184 de 1994, se analiza esta situación: de los requisitos de procedibilidad de la tutela, en materia de protección constitucional especial de los adultos mayores. (colombia u., 2012)</p>

<p>1913: La ley 114 reglamenta el sistema de pensiones de los maestros oficiales. (colombia u., 2012)</p> <p>1915: La ley 57 regula accidentes de trabajo, pensión social, y solidaridad. (colombia u., 2012)</p>	<p>La Constitución de 1991: Cambia el concepto de asistencia pública de la Carta anterior, al de seguridad social. En el Título II, sobre los Derechos, las Garantías y los Deberes, en su capítulo 2, de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, se encarga de regular las nuevas normas de integración y desarrollo de los derechos y deberes de cada uno de sus miembros. En el artículo 46 establece la protección y asistencia de las personas en la tercera edad, y la promoción de la integración a la vida activa y comunitaria, garantizándosele los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (colombia u., 2012)</p>	
<p>1922: Ley 68 sobre la inembargabilidad de las pensiones. (colombia u., 2012)</p>		
<p>1944: Decreto Legislativo 2350, antecedente de la ley 6 de 1945, sobre régimen laboral y de seguridad social. (colombia u., 2012)</p>		
<p>1945: Ley 6 que crea mecanismos de previsión social en las Cajas de Previsión Social y el Instituto de Seguros Sociales. (colombia u., 2012)</p>		
<p>1963: Decreto-ley 3224, establece en su artículo 1º la asistencia pública como una función del Estado para procurar el bienestar individual, familiar y colectivo mediante la prevención de la enfermedad, la promoción y recuperación de la salud, de quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirlo a otras personas, estén incapacitadas para</p>		

trabajar. (colombia u., 2012)		
1968: Ley 75 se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para dar asistencia patronal y profesional, y socorro a los afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad (art. 373, numeral 7º). (colombia u., 2012)		

Cuadro comparativo fuente: edición propia

En el cuadro se puede observar los efectos negativos al no tener una protección integral de los derechos, esto puede ser evidenciado en el adulto mayor en la forma de relacionarse con las principales redes de apoyo (familia y amigos); la posibilidad de desarrollar conductas no adecuadas como actividades delincuenciales, que dificultan el desenvolvimiento social y el cambio en las actitudes, pueden ser algunas de las consecuencias a nivel psicosocial de esta problemática, teniendo en cuenta también las exigencias de la actualidad frente a la sociedad como actores sociales que demandan una posición social y económica y entre estas tener en cuenta las expectativas de vida que se tienen en relación a la estructuración individual y social, Con los cambios que se han producido en los últimos tiempos en los ámbitos político, socioeconómico, cultural han aparecido nuevos contextos que tienen una muy alta probabilidad de dañar la salud física, social y mental de los adultos mayores que no tienen ningún tipo de ingreso, debido a la exigencia que demanda el entorno del sujeto y lo que le pide como requisitos para pertenecer a una sociedad globalizada.

Análisis de temas y disposiciones integrales en Hispanoamérica sobre la protección al adulto mayor

TEMAS	DISPOSICIONES
Violencia y discriminación	En el conjunto de las leyes se indican medidas específicas para la eliminación del maltrato contra las personas mayores. La discriminación basada en la edad igualmente es una cuestión recurrente en todas las leyes analizadas y en algunas de ellas se protege el derecho a la imagen, tanto a nivel de medios de comunicación como a través de medidas desarrolladas en el ámbito de la cultura y la educación.
Participación	En todas las leyes se valoriza la participación de las personas mayores y se establecen derechos al respecto. En algunos casos se promueve su participación en la formulación e implementación de intervenciones que los afecten.
Vivienda y urbanismo	En general las leyes establecen la creación de programas habitacionales dirigidos expresamente a las personas mayores o el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de sus viviendas, así como la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas.
Salud	En todas las leyes se incluye la salud como un derecho básico y no solo se

	<p>garantiza la asistencia sanitaria sino además se promueve la prevención y tratamiento de enfermedades en la vejez, haciendo énfasis particular en las personas con ciertos niveles de dependencia. En algunas leyes se incluye de manera especial disposiciones para instituciones de larga estadía.</p>
<p>Seguridad económica</p>	<p>Las disposiciones incluyen desde la preparación para la jubilación hasta medidas para eliminar la discriminación por edad en el trabajo. También, como ocurre en Costa Rica, se establece el asesoramiento para acceder a fuentes de financiamiento o la creación de organizaciones de grupos productivos de personas mayores, flexibilidad horaria, etc.</p>

Fuente: Ley 8.842 de 1994 (Brasil), Ley 7.935 de 1999 (Costa Rica), Ley de los derechos de las personas adultas mayores de 2002 (México), Ley 1.885 de 2002 (Paraguay) y Decreto 717 de 2002 (El Salvador).

En el cuadro se puede observar la importancia de establecer los temas y disposiciones integrales en aras de proteger y garantizarle sus derechos puesto que se encuentra en estado de debilidad manifiesta debido a su edad y condición física, y el estado debe mantener su posición de garante va de acuerdo a su expectativa de vida y a su ubicación geográfica y del contexto con el que se encuentra el país. Crear los mecanismos óptimos para una protección integral debe estar acompañados del principio de solidaridad con el que debe contar no solo el Estado si no la parte activa de la sociedad en este caso los gremios económicos a contribuir porque estos programas tengan un musculo financiero

sólido, y el Estado social de derecho pueda distribuir equitativamente estos recursos.

- *proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas,*
- *ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos,*
- *estimular la formación de organizaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988) (Navarro, 2004) .*

Acto seguido en el ordenamiento jurídico interno y en algunos estados de Latinoamérica se ven contempladas un ejemplo claro dentro de las leyes de protección al adulto mayor y los decretos ciudadanos están establecidos, un ejemplo es el decreto 345 de 2010 (Agosto 18) *"Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital"* el alcalde mayor de Bogotá, D.C. En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y, CONSIDERANDO: *Que el numeral 10 del artículo 25 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos,** " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.* (política publica social para el envejecimiento y la vejez en el distrito capital , 2010) "Los estados en su posición de garante tienen el deber

gradualmente de proteger el disfrute de los derechos básicos (alimentación y atención médica), el derecho al trabajo y la participación en la vejez.

Acto seguido es importante analizar dentro del cuadro comparativo las leyes anteriores, las actuales, y como puede mejorar vigilancia de los derechos y libertades fundamentales, estos poderes de coerción terminan solo en recomendaciones para Colombia.

Los riesgos psicosociales en el adulto mayor

El estudio de los riesgos psicosociales se ha convertido en un tema de alta envergadura en la población del adulto mayor. Es congénito al Estado para elaborar los procesos, dinámicas y actividades de esta ciencia para beneficiar a esta población vulnerable es el compromiso social del Estado para cumplir con los derechos fundamentales, fortalecer y fomenta la permanencia del Estado como un método óptimo y garantista. *El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) señala que Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad* (OEA, 2012). Todo esto debe ser acatado por el Estado colombiano coadyuvando al principio de solidaridad, dignidad expuesta en los fines esenciales del Estado.



Grafica uno riesgos psicosociales tomado fuente edición por: Eliana Melo (Salud, 2012)

Dentro del marco de riesgo psicosociales en el trabajo, y el estrés laboral se hallan entre las dificultades que más plantean en el ámbito de la protección social en el trabajo, las que perturban de modo considerable a la salud de las personas, de las compañías y de los modelos económicos de los países.

Establecer el trabajo humano ha compuesto un anhelo y una necesidad de todas las sociedades educadas, desde la edad media donde se instituían organizaciones feudales hasta la precaria e injusta organización obrera germinada en la revolución industrial en Estados Unidos y Europa.

Los riesgos psicosociales su ámbito de estudio no es reciente pero sus calidades y mecanismos de aplicación si han estado presentes. La historia y antecedentes van desde el siglo XX uno de los que empezó con este tipo de prácticas es Elton Mayo realiza un experimento en la empresa Western Electric

Company, con el objetivo de analizar los efectos relacionados con la productividad en la empresa, ya que ésta manejaba una rutina clásica y rígida en la que cada empleado tenía una tarea asignada dentro de un control del tiempo y método en aras de cumplir con dicha función.

Los resultados de la producción en una compañía obedecen a la relación cómoda entre grupos de trabajo, si se beneficia el grupo de trabajo crea un sentido de pertenencia, además de la seguridad laboral y grupal crea un ambiente digno para que el grupo pueda tener en las conductas de óptimas de productividad.

Elton Mayo ensayó este novedoso método por medio de encuestas, preguntando a los empleados como se sentían en sus trabajos, aumentando los descansos y el tiempo de los mismos, las remuneraciones, disminución de la jornada laboral y de los días laborales, con su diagnóstico fue que estos factores inquietan de una manera directa en la productividad de la empresa, demostrando que los factores psicosociales tienen una mayor importancia en un trabajo que los mismos factores físicos (Ruiz, 2004).

Actúan dentro de las unidades de estudio 3 factores importantes para Elton Mayo que hacen que se generen los riesgos psicosociales, dichos factores son: las características del Trabajo, la actividad asignada y el trabajador que la llevara a cabo. Mayo refiere que los factores psicosociales pueden ser tanto positivos como negativos y estos se pueden ver reflejados en el trabajador e indudablemente en la productividad de la empresa. Factores positivos, los efectos negativos se convierten en un mal desempeño de la empresa, trabajadores que asisten a trabajar cuando tienen algún inconveniente y que son incompetentes por el mismo problema social que tiene para vencer con eficacia y el aumento de accidentes y lesiones. y el estrés relacionado con el trabajo puede contribuir a un aumento de una pensión anticipada de acuerdo a la normatividad vigente.

Del mismo modo el desarrollo de habilidades Sobrecarga de trabajo Competencias profesionales Conflicto de autoridad Motivación Desigualdad en el salario Experiencia Falta de seguridad buena autoestima Falta de control Trabajo

en grupo Trabajo por turnos Conflicto con el personal Los factores de riesgo psicosocial se pueden evidenciar en cualquier tipo de organización.

Al analizar lo anterior es importante afirmar que se deben ejecutar análisis para mitigar los efectos nocivos de estos factores de riesgo, teniendo en cuenta que las personas pueden tener estrés cuando las pretensiones del trabajo son mayores que la capacidad para hacer este tipo de requerimientos. Igualmente los inconvenientes en salud mental, el recurso humano subordinado a periodos de estrés extensos consiguen ampliar problemas graves de salud física, un ejemplo sería enfermedades cardiovasculares o recaídas tanto en su salud mental como en la física. Con base en esto se debe analizar desde el lugar de trabajo, la ergonomía, las condiciones físicas, el ambiente laboral, la jornada y horarios laborales, entre otros, para buscar el bienestar y mejorar de igual forma la productividad (Dios, 2010).

Actualmente una de las problemáticas que más aqueja a los trabajadores de las organizaciones es el estrés ocupacional que se da por la creciente presión en el entorno laboral que genera la saturación física o mental del trabajador, acarreando diferentes consecuencias que no sólo afectan a su salud del propio individuo que la padece, sino también a la de su entorno hay que establecer los mecanismos para que el ambiente laboral sea acorde y no dañen la calidad de vida y salud de la población adulta mayor.

La legislación vigente respecto al riesgo psicosocial es de acuerdo a la Resolución número 2646 de 2008 (Julio 17) esta norma es importante decirlo es de obligatorio cumplimiento, cada año deben hacer diagnósticos de riesgos psicosociales es importante aplicar esta norma para orientarla en la población en estado de debilidad manifiesta más exactamente en los adultos mayores que se encuentren en extrema pobreza en aras de actualizar las informaciones esta norma dice literalmente Artículo 2° del Decreto 614 de 1984: señala como objeto de la salud ocupacional, proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros

derivados de la organización laboral transformar esta norma y ponerla en el sistema de protección social añadiendo que es en un entorno que puedan afectar la salud individual y colectiva en condiciones de extrema pobreza; Numeral 12 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989: una de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva es diseñar programas para la prevención y el control de enfermedades generadas por los riesgos psicosociales (Dios, 2010).

En Colombia para mitigar esta problemática, es de vital importancia identificar el objetivo de estudio de la norma la cual literalmente nos expresa Instituir las directrices y mecanismos con el propósito de asignar las responsabilidades de los múltiples intervinientes sociales en el ámbito de la evaluación, prevención, identificación monitoreo e intervención constante de la manifestación en factores de riesgo psicosocial en Colombia enfocado hacia la población mayor ya que debe realizarse por un perito. De acuerdo a la resolución y normatividad colombiana se razona que un experto es un psicólogo titulado y postgrado en Salud Ocupacional. Para que pueda determinar así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por el estrés ocupacional el tipo de aspecto y factores que estén generando el no tener las calidades de vida básicas para poder subsistir.

Es importante destacar, que con base al principio de la igualdad ante la Ley, los adultos mayores, según la Constitución Nacional, también tienen derecho a una vivienda digna, para disminuir los riesgos psicosociales los cuales armonicen un hábitat que humanice las relaciones familiares, interpersonales y derecho a la salud como un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho al bien jurídico tutelado en este caso el de la vida, para lo cual promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios, pues todas las personas tienen derecho a la protección de la salud (buber, 2011).

Cuando los factores psicosociales en las comunidades más exactamente en la población vulnerable no funcionan, es decir, incitan a la inadaptación y vulnera la productividad y progreso del país, estos factores psicosociales de riesgo o de

estrés, los factores psicosociales crean probabilidades de afectar negativamente a la salud y el bienestar del trabajador, actúan como factores de tensión y de estrés laboral. Desde esta definición, los factores psicosociales de estrés se definirían como factores que vulneran la estructura organizacional de la compañía aumentando los efectos negativos sobre la salud (Dios, 2010).

Dentro de las buenas practicas que se pueden tener en aras de mitigar estos riesgos psicosociales es prestando las ayudas psicológicas y de tratamiento humanitario a esta población que se encuentre en extrema pobreza, el derecho de toda persona a tener la protección que brinda el Sistema de Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección, entre otras contingencias, frente a la vejez así como ante cualquier otra circunstancia de previsión social (amado, 2010).

De las consideraciones anteriores es evidente, que aparece nuevamente el Estado como sujeto obligado a asegurarla aplicación de este derecho, creando un Sistema de Seguridad Social con un ámbito integral no solo es cumplir con un subsidio o una pensión, también debe poseer mecanismos de inclusión social donde el adulto mayor sea miembro activo de la sociedad y se reconozca su estatus en aras de mejorar la calidad de vida del mismo todo esto debe ser regulado por una ley orgánica especial, con unos principios que están dentro del ordenamiento jurídico y son de carácter universal, integral, de financiamiento solidario, si no se generan contribuciones participativas no será motivo para excluir a las personas de su protección es la primera medida que adoptara cuando se tenga el conocimiento de cualquier tipo de factor que afectara la calidad de vida del adulto mayor, estas medidas se prestaran en momentos de crisis de desorganización en la que un individuo se ve incapacitado para enfrentarse a situaciones particulares de elevada tensión psicológica (Ruiz, 2004).

Conclusiones

- El Estado social de derecho en pro de su eficiencia democrática no ha logrado consolidar una política fuerte de protección a la vejez, a pesar de la presión internacional y los juicios normativos existentes.
- Se evidencia un estancamiento pragmático en la defensa de los derechos humanos debido al exceso de normatividad y legislación en pro de este sector social, sin embargo y a pesar de la ley existente y decretos o convenciones internacionales, la práctica no ha sido plena y aunque existen organismo dedicados a la protección y defensa de los adultos mayores, aún existen vacíos y debilidades causadas por la cultura y en el caso de Colombia por la falta de capacidad del Estado a reaccionar a los distintos problemas nacionales en otros ámbitos que no dan espera.
- La vejez no solamente es concepto legal o normativo, también es un estado y un ciclo propio de la vida de un sujeto de derecho, sin embargo y por el contexto en que se desarrolla, el concepto debería ser modificado o replanteado, con el fin de transformar culturalmente la percepción del adulto mayor rompiendo estereotipos y segregaciones innecesarias, a partir de una análisis de las representaciones sociales existentes sobre este ciclo en la vida.
- Los sistemas internacionales y para el caso de Latinoamérica el Sistema interamericano, ha sido proactivo en la formulación de legislación para la comunidad internacional, sin embargo existe una brecha entre la formulación y la ejecución pues gran parte del abandono en los adultos mayores tiene que ver con los conflictos armados internos o los sucesos de violencia domestica que también son una violación a los derechos humanos

y que por tanto el Estado debe propender por cuidar y proteger, pero que no ha logrado del todo.

- De acuerdo a García (2006), los ancianos o adultos mayores necesitan *“lugares democráticos para los adultos mayores en el que tengan acceso a la información, interactúen, ejerzan sus derechos y transformar la realidad”*. Los espacios democráticos donde se fomente la protección de derechos humanos debe ser una constante en la sociedad. Trascender de los muros de los lugares de refugio y generarles oportunidades reales de productividad fomentaría una transformación cultural.
- Es relevante aumentar la oferta de servicios para los adultos mayores a partir de la generación de condiciones culturales y educativas para la integración social del adulto mayor, garantizando su acceso en igualdad de circunstancias.
- El abandono en los adultos mayores no solamente constituyen algún tipo de negligencia estatal, sino también están determinados por el rechazo social, de ahí la necesidad de cambiar los paradigmas sociales tal cual se expuso anteriormente.
- Los lineamientos de política pública desde un enfoque de derechos humanos son urgentes para Colombia, sin embargo parte del abandono no es solamente social, sino también administrativa pues en la medida que sigan prevaleciendo las políticas gubernamentales o administrativas y no se formulen políticas estatales, la inconstancia termina siendo también abandono por los gobernantes de turno.

REFERENCIAS

- Adrian, J. a. (11 de 09 de 2014). *universidad catolica del peru* . Obtenido de razonamiento constitucional, criticas al neoconstitucionalismo:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5642/ADRIAN_CORIPUNA_JAVIER_RAZONAMIENTO_CONSTITUCIONAL.pdf?sequence=1
- amado, J. a. (2010). *misteriosos pobladores del mundo juridico* . Madrid: blog Dura Lex.
- Aronson, P. (12 de agosto de 2013). *Globalización en perspectiva sociológica*. . Obtenido de Globalización en perspectiva sociológica :
<http://200.10.23.169/educacion/globpersp.pdf>
- Ávila, C. (03 de octubre de (2013)). ublican cifras preocupantes de abandono a adultos mayores. *P Artículo LAUD*. Obtenido de
<http://laud.udistrital.edu.co/noticias/publican-cifras-preocupantes-de-abandono-adultos-mayores>
- buber, m. (2011). *La Dignidad como fundamento de los Derechos Humanos*. bogota: publicaciones de derecho.
- Cauas, D. (21 de agosto de 2013). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *investigacion sobre el adulto mayor* . Obtenido de
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/210115/Documento_reconociemiento_Unidad_No_2.pdf
- centroamericana, e. p. (12 de enero de 2011). *organizacion internacional del trabajo*. Obtenido de organizacion internacional del trabajo:
<http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/worker/integral.html>
- CEPAL. (13 de agosto de 2011). Los derechos de las personas mayores. *normas y políticas regionales y nacionales sobre las personas mayores*. Obtenido de
http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/5/43685/Modulo_3.pdf

- CICR. (2012). *implementacion del derecho internacional humanitario a nivel nacional*. ginebra : CICR.
- colombia. (1991). *constitucion politica de colombia*. bogota: asamblea constituyente.
- Colombia, C. P. (04 de julio de 1991). Artículo 42, 46, 48 y 49. Versión en electrónica. *principios fundamentales de proteccion al adulto mayor*. Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/historia.php>
- colombia, C. p. (1991). *principios fundamentales*. bogota : colombia.
- colombia, u. I. (21 de enero de 2012). marco de proteccion al adulto mayor. *de la tercera edad*. Obtenido de <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/html/capitulo3.html>
- Cultura, M. d. (22 de agosto de 2005). Formulación y/o fortalecimiento de las políticas y la construcción de planes sectoriales para los campos del arte, la cultura y el patrimonio. *para las poblaciones de adulto mayor, mujer, ruralidad con la población infantil*, pág. 01.
- DANE. (21 de Enero de 2014). Encuesta de Consumo cultural. *Dane*. Obtenido de <http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/eccultulral/GlosarioECCpublicacion.pdf>
- Dios, C. u. (15 de septiembre de 2010). GUZMAN PARRA, Martha (2010). Abandono del Adulto Mayor, Derechos y Políticas Social. *Trabajo de Grado del programa de Trabajo Social*. .
- economico, d. t. (2015). balanza de pagos aperturas economicas . *Universidad del rosario*, 1.
- Estado de cosas inconstitucional en los centros de reclusión del País, Expedientes acumulados T-137.001 y 143.950 (Corte constitucional 15 de abril de 1998).
- Fedesarrollo. (2009). *propuestas economicas*. bogota: fedesarrollo.
- García, J. (marzo de 13 de 2006). Los derechos y los años. Otro modo de pensar y hacer política. (1ª ed.). México: Plaza y Valdés. Página 236. En. Sociedad de la Información, adultos mayores y educación. *México: Plaza y Valdés. Página 236. En. Sociedad de la Información, adultos mayores y educación.*

Hacia una nueva conceptualización de las personas de 60 años o más, pág. 236.

GIL, W. J. (2004). *sobre principios y reglas, los problemas del razonamiento jurídico* . Bogota: Universidad nacional de colombia .

javeriana, u. (2012). *responsabilidad internacional del estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales*. bogota: publicaciones de derecho internacional publico.

normativo, m. (11 de abril de 1975). ley 29 de 1975 ley 4 de 1976 ley 10 1990, ley 68 de 2001. *proteccion social del adulto mayor*.

OEA. (12 de octubre de 2012). *convencion interamericana sobre la proteccion de los derechos humanos de las personas mayores . la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas*.

por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades.....,

Resolucion 002646 de 2008 (Ministerio de la proteccion social 17 de julio de 2008).

Ruiz, d. (18 de junio de 2004). *envejecimiento, comunicacion y politica* . *Ministerio de comunicaciones*.

Salud, O. M. (23 de septiembre de 2012). *promocion y prevencion de la salud factores de pedagogia en la educacion en la salud*. Obtenido de promocion y prevencion de la salud :

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/docs/glosario.pdf>